

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.882 · 2026

LEY 5882

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 2026 · 14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5882

Título I de la ratificación del convenio 4
Título II de la declaración de emergencia 6
Título III de la autorización de endeudamiento 8
Título IV disposiciones finales 11

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY



TÍTULO I DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1º

ARTÍCULO 1°. *Ratificación.*
Se ratifica en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 24 de agosto de 2026, aprobado por DECTO-2026-805-E-GDERNE-RNE, entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la transferencia a la órbita provincial de la gestión, administración y mantenimiento de la Ruta Nacional nº 22 y de la Ruta Nacional nº 151, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.



TÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Artículos 2º a 5º

ARTÍCULO 2°. *Declaración de emergencia.*
Se declara la Emergencia Vial Provincial respecto de la Ruta Nacional nº 22 y la Ruta Nacional nº 151, en toda su extensión dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo en la asunción por parte de la provincia de las competencias de gestión, administración y mantenimiento de dichas rutas, en el marco del proceso de transferencia dispuesto por el Estado Nacional mediante Decreto Nacional nº DECTO-2026-253-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de aplicación.*
La Dirección de Vialidad Rionegrina es la autoridad de aplicación de la emergencia declarada por el artículo precedente, con competencia primaria en todo lo relativo a la gestión, administración, mantenimiento, planificación y ejecución de obras sobre la Ruta Nacional nº 22 y la Ruta Nacional nº 151 en el ámbito provincial, durante la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°. *Facultades.*
La autoridad de aplicación queda facultada, en el marco de la emergencia, para: a) Ejecutar obras de reparación, mantenimiento, señalización, repavimentación y mejoramiento vial en los tramos de ambas rutas que presenten situaciones de urgencia o riesgo para los usuarios. b) Efectuar contrataciones directas (de obras, servicios y provisión de materiales) invocando la vía de excepción por urgencia, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de Administración Financiera de la provincia, debiendo garantizarse en todos los casos su posterior publicidad. c) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades públicas o privadas para la ejecución coordinada de acciones vinculadas a la emergencia vial. d) Gestionar y recibir transferencias de equipamiento e instalaciones viales en comodato o cualquier otra modalidad jurídica, provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad u otros organismos. e) Disponer la ejecución de relevamientos técnicos, censos de tránsito, estudios de factibilidad y demás instrumentos técnicos necesarios para planificar las intervenciones sobre ambas rutas y sustentar el eventual proceso de concesión vial. f) Participar, en su carácter de subejecutor y área técnica sustantiva, en la gestión y estructuración de todo convenio o contrato de préstamo a suscribirse en el marco de operaciones de crédito público externo destinadas al financiamiento del Programa de Obras para la Puesta en Valor de Tramos de Máxima Criticidad de la Ruta Nacional nº 22 y la Ruta Nacional nº 151.

ARTÍCULO 5°. *Vigencia.*
La emergencia declarada en el artículo anterior tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogada por igual término mediante decreto del Poder Ejecutivo.



TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

Artículos 6º a 11

ARTÍCULO 6°. Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta millones (US$ 60.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del "Programa de Obras para la Puesta en Valor de Tramos de Máxima Criticidad de la Ruta Nacional nº 22 y la Ruta Nacional nº 151 a través de FONPLATA - Banco de Desarrollo o cualquier otro programa de financiamiento externo multilateral, bilateral y/o nacional que disponga el propio Gobierno Nacional. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos provinciales y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7°. *Destino.*
El endeudamiento autorizado por el artículo precedente tendrá como destino exclusivo la ejecución de obras de puesta en valor de los tramos de mayor criticidad de la Ruta Nacional nº 22 y de la Ruta Nacional nº 151, la realización de estudios de preinversión orientados a la planificación de las etapas futuras de recuperación vial y a la definición de los esquemas de explotación de ambos corredores, y la administración. El Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), actuará como organismo ejecutor del programa, con la participación de la Dirección de Vialidad Rionegrina en su carácter de Subejecutor, conforme lo establecido por el artículo 4º, inciso f), de la presente.

ARTÍCULO 8°. *Condiciones.*
Las condiciones financieras del endeudamiento autorizado por el artículo 6º, incluidas la tasa de interés y el período de amortización, serán las que se determinen en el convenio de préstamo a suscribirse con FONPLATA, Banco de Desarrollo, en base a las condiciones usualmente aplicadas por dicho organismo para operaciones de similares características.

ARTÍCULO 9°. *Afectación de recursos.*
Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar la operación de crédito público autorizada en la presente, a afectar los recursos que le correspondan a la provincia en concepto del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional nº 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Hidrocarburíferas y demás recursos provinciales.

ARTÍCULO 10. *Exención Tributaria.*
Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente.

ARTÍCULO 11. *Instrumentación.*
Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir el convenio de préstamo y demás instrumentos que resulten necesarios para instrumentar la

operación de crédito público autorizada por la presente ley, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deba sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, pago de comisiones y gastos, e instrumentación e identificación de la deuda, a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes, y a efectuar los trámites necesarios para la registración y pago del endeudamiento.



TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículos 12 a 14

ARTÍCULO 12. *Adecuación presupuestaria.*
Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y a disponer las transferencias y/o desembolsos e inversiones que resulten pertinentes para el cumplimiento de los instrumentos autorizados en la presente. El gasto derivado de la presente operatoria se ejecutará con sujeción a las disposiciones de la ley H nº 3186

ARTÍCULO 13. *Ejecución.*
Se instruye al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), en articulación con la Dirección de Vialidad Rionegrina, identifique, gestione y estructure las fuentes de financiamiento externo destinadas a la ejecución de las obras y acciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5882. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).